



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0518

Venadillo, Tol., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2022-00162**-00
PROCESO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.
SOLICITANTE: GERMAN TRUJILLO TRUJILLO.
CONVOCADO: JORGE ELIÉCER FORERO.

Examinada la presente petición de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, elevada por el señor GERMAN TRUJILLO TRUJILLO, siendo convocado el señor JORGE ELIÉCER FORERO, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo previsto en el C. G. del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la preceptuado en la ley 2213 de 2022 que amerite admitir el trámite de la petición presentada, dadas las siguientes situaciones:

a).- El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de las notificaciones personales prevé que, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, disposición a la cual no le dio cumplimiento el solicitante.

b).- Por parte del peticionario, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6° del de la ley 2213 de 2022, que establece que, en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación.

Refiere esta disposición, que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Es de anotar, que en el escrito demandatorio se aportó del extremo pasivo el lugar de residencia o lugar para notificaciones y, al no solicitarse medidas cautelares, se debió acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, en este caso al señor JORGE ELIÉCER FORERO, sin que se allegara soporte alguno del cumplimiento de este requisito.

c).- El documento contentivo de la solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, no fue suscrito por el peticionario, considerando para ello que, la petición fue remitida desde un correo electrónico no oficial, situación que debe subsanarse.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane y adecúe en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, elevada por el señor GERMAN TRUJILLO TRUJILLO, siendo convocado el señor JORGE ELIÉCER FORERO, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas y la adecúe, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor GERMAN TRUJILLO TRUJILLO, actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO